



Expediente: **20042032**
Radicado: **RE-03549-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2025** Hora: **18:04:26** Folios: **14**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° AU-04558 del 10 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION**, con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, y aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en el “CULTIVO MIRAMONTE 2 Y 3” en beneficio de los predios con FMI 018-44331, 018-44332, 020-30476, 020-50136, 020-50137 y 020- 52317, ubicados en la vereda Belén, del municipio de Marinilla y vereda Santa Bárbara y Río Abajo del municipio de Rionegro Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-02966-2025 del 28 de febrero de 2025, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 29 de enero de 2025, se requirió a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S.**, a través de su representante legal, ajustar la información con el fin de conceptuar acerca del trámite.

Que mediante Auto AU-01607-2024 del 28 de abril de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-06461 del 09 de abril de 2025, se concedió prórroga a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACION**, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio N° CS-02966-2025.

Mediante el radicado N°CE-10105-2025 del 9 de junio de 2025, C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S., da respuesta a los requerimientos de oficio N°CS-02966-2025 del 28 de febrero de 2025.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACION**, con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, y aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en el “Cultivo Miramonte 2 Y 3”, ubicado en la vereda Belén, del municipio de Marinilla y vereda Santa Bárbara y Río Abajo del municipio de Rionegro Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05830-2025** del 26 de agosto de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: C.I. Cultivos Miramonte es una empresa dedicada al cultivo de flor de corte bajo invernadero. Los predios donde se desarrolla la actividad están ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro y la vereda Belén del municipio Marinilla, en un área aproximada de 87,52 hectáreas, distribuidos en las fincas Miramonte 2 y Miramonte 3 y 15. En C.I Cultivos Miramonte S.A.S laboran seis (6) días de la semana de lunes a viernes en un horario de 6 a.m. a 3 p.m. y sábado de 6 a.m. a 12 p.m. Cuenta con un total de 940 empleados, de los cuales 58 hacen parte del personal



administrativo y 882 del personal operativo. En promedio se estima una producción de 351.604 tallos/día.

Fuente de abastecimiento: Actualmente el usuario cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante la Resolución N°RE-07772-2021 del 10 de noviembre de 2021, en un caudal total de 28,97 L/s, derivado de los reservorios 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 para los usos doméstico (0,40 L/s), riego (18,76 L/s), riego para refresco de camas y refuerzo nutricional (9,38L/s), Riego para fumigación (0,43 L/s). La vigencia del permiso es de 10 años. Expediente 056150213615

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el informe técnico N°IT-02403-2021 del 28 de abril de 2021, se evaluaron los Conceptos de uso de Suelo, indicando lo siguiente:

(...)

se remite concepto sobre norma urbanística expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, y concepto de norma urbanística, expedido por el Secretario de Planeación de Marinilla donde exponen lo siguiente:

Características del predio Rionegro	
Localización	Vereda Río Abajo
Clasificación del suelo	Suelo rural
Usos de suelo	La actividad de cultivos de flores de corte, está considerada como un uso permitido condicionado, por encontrarse en áreas de protección agropecuaria. El uso del suelo será permitido condicionado al estricto cumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales y sanitaria

Características del predio Marinilla	
Localización	Vereda Belén
Clasificación del suelo	Suelo rural
Usos de suelo	Está ubicado en mayor extensión en la zona corredor vial parque vía Los Sauces, desarrollo suburbano, corredor industrial, comercio y de servicios en el corredor de la autopista; y en menor extensión, en zona de protección del Río Negro, parque lineal Río Negro

Nota: la actividad de floricultura desarrollada por Cultivos Miramonte S.A.S., es un hecho cumplido con respecto a los POT de los municipios de Rionegro y Marinilla.

(...)

Acuerdos corporativos y restricciones ambientales

- **Acuerdo N°251 de 2011,** reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; teniendo en cuenta las fuentes que discurren por el predio.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
SAI Acuerdo 251-2011	15.37	42.7
Preservación 957-2018	0.03	0.09
Restauración X Acuerdo 251-2011	1.03	2.86
Restauración 957-2018	0.0	0.0

Imagen 1. Ronda Hídrica predio FMI 018-44332



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
SAI Acuerdo 251-2011	0.36	100.0

Imagen 2. Ronda Hídrica predio FMI 020-30476



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	4.08	18.46
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.31	1.42

Imagen 3. Ronda Hídrica predio FMI 020-50136



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	7.03	42.89
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.29	1.8

Imagen 4. Ronda Hídrica predio FMI 020-50137



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	2.12	41.79
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.09	1.78

Imagen 5. Ronda Hídrica predio FMI 020-50317
Fuente: Geoportel Corporativo

Preservación. Están orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al -mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo.

Restauración. Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosques y riberas de los cauces de agua.

- POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017- Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 como se indica a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas AgroSilvopastoriles - POMCA	0.11	1.46
Áreas agrícolas - POMCA	6.65	87.45
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.84	11.09

Imagen 6. Zonificación POMCA, predio FMI 018-44331



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	2.8	7.78
Áreas AgroSilvopastoriles - POMCA	7.37	20.48
Áreas agrícolas - POMCA	25.67	71.33
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.11	0.3
Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.04	0.12

Imagen 7. Zonificación POMCA, predio FMI 018-44332



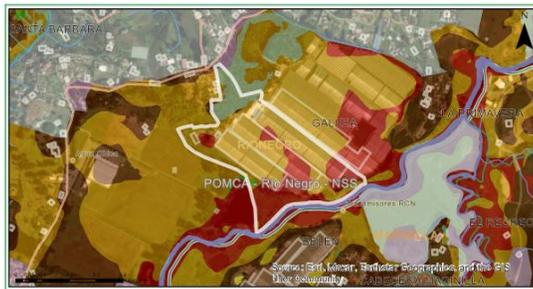
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.01	1.67
Áreas AgroSilvopastoriles - POMCA	0.05	13.58
Áreas agrícolas - POMCA	0.3	84.76

Imagen 8. Zonificación POMCA, predio FMI 020-30476



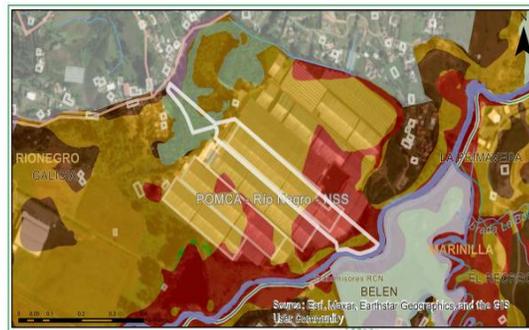
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	4.98	22.5
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.8	12.64
Áreas AgroSilvopastoriles - POMCA	12.37	55.94
Áreas agrícolas - POMCA	1.47	6.65
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.5	2.27
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.0

Imagen 9. Zonificación POMCA, predio FMI 020-50136



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	5.21	31.79
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.04	0.27
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.44	8.77
■ Áreas Agro-silvopastoriles - POMCA	9.62	58.73
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.05	0.29
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	0.13
■ Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.0	0.02

Imagen 10. Zonificación POMCA, predio FMI 020-50137



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.45	28.7
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.55	10.83
■ Áreas Agro-silvopastoriles - POMCA	2.99	59.0
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.07	1.47

Imagen 11. Zonificación POMCA, predio FMI 020-52317

Nota: el proyecto Cultivos Miramonte S.A.S., es un hecho cumplido con respecto al POMCA del Río Negro.

- **PORH:** mediante Resolución N°12-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Río Negro, como cuerpo receptor del efluente del STARD del proyecto Cultivos Miramonte, se clasifica como "Uso Agrícola y Pecuario" para el corto, mediano plazo y largo plazo, cuyos valores se relacionan a continuación:

Tabla 1. Valores objetivos de calidad Río Negro – Tramo 4

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADAS		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
5	Río Negro. Estación Puente Autopista hasta la Estación La Fresera. Ambos puntos en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	8579 01; 1175 164	8605 73; 1177 594	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	10	Uso agrícola y pecuario	10	Uso agrícola y pecuario	10
				DQO	mg/L		40		40		
				COT	mg/L		Análisis / reporte		Análisis / reporte		Análisis / reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		>3		>4		>5
				SST	mg/l		140		95		70
				Fenoles	Mg/l		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		70000		70000		70000
				Cadmio (Cd)	mg/L				0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L						0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L						0,10
				Barrido de Plaguicidas y Metabolitos	µg/L		Análisis / reporte		Análisis / reporte		Análisis / reporte

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No TRA MO	DESCRIP CION TRAMO	COORDEN ADAS		CRITERIO	UNIDA DES DE MEDID A	US O AG UA	VALOR MAXIMO ESTABL ECIDO	US O AG UA	VALOR MAXIMO ESTABLE CI	US O AG UA	VALOR MAXIMO ESTABLE CIDO
		INICI O	FINA L								
				(Organoclo rados, Organofosf orados y Carbamato s)							
				Fósforo total	mg/L P						0,2

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El Cultivos Miramonte S.A.S., cuenta con dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y un (01) sistema de agua residual no doméstica, los cuales ya fueron aprobados por la Corporación mediante la Resolución N°RE-02797-2021 del 6 de mayo de 2021 y a la fecha, continúan en iguales condiciones:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

A. STARD No.1 Miramonte 2 - Sistema de lodos activados.

Tipo de Tratamiento	Preliminar: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD - Miramonte 2			LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z:
			75	21	9.2
			6	11	26.20
			2110		
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar	Pozo de bombeo y homogenización	Pozo de bombeo aguas crudas u homogenización: diseñado para recolectar las Aguas Residuales Domésticas y elevarlas hacia la respectiva PTAR. <i>Dimensiones:</i> b = 1,5 m, h = 2,0 m, L = 2,0 m.			
Tratamiento primario y secundario	Reactor biológico de lodos activados.	Reactor biológico de lodos activados con aireación extendida, la cual está compuesta por pozos de bombeo desde puntos de generación, reactor de lodos activados, sedimentador secundario y pozo de bombeo final. <i>Dimensiones:</i> Reactor de lodos activados: L = 4,40 m, b = 2,18 m, h = 4,20 m. Sedimentador secundario: L = 4,40 m, b = 2,29 m, h = 4,20 m.			
Otras unidades	Pozo de bombeo	Pozo de bombeo efluente: El pozo está equipado con sensores que determinan el nivel del agua residual, cuando el nivel del agua aumenta a un nivel definido se acciona la estación de bombeo. <i>Dimensiones:</i> b = 1,5 m, h = 2,0 m, L = 2,0 m			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición a través de un gestor externo según información entregada por el usuario			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río	Río Negro	0,77 l/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	7.30	6	11	23.90	2088

Características del vertimiento: Se anexa el informe de caracterización realizado el 7 de mayo de 2024. Se realizó un muestreo compuesto a la entrada y salida del STAR N°1 – Miramonte 2, en una jornada de 4 horas, con alícuotas cada 30 minutos. No se realizó aforo a la entrada del sistema. El muestreo y análisis de laboratorio fue realizado por el laboratorio Hidroasesores, acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025-2017, según Resolución 1394 del 17 de octubre de 2023; quién a su vez subcontrató el análisis de los parámetros Coliformes Totales y Escherichia Coli con el Laboratorio Acuazul (Resolución del IDEAM N°1132 del 22 de agosto de 2023) y los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Kjeldahl con el laboratorio PQI de la UdeA (Resolución del IDEAM N°0979 del 26 de julio de 2023).

Datos de campo

Punto de muestreo		pH	Temperatura	Conductividad	Caudal
Entrada	Mínimo	7,61	22,8	756	No reporta
	Máximo	7,87	25,2	868	No reporta
Salida	Mínimo	7,64	22,7	860	0,000
	Máximo	7,96	28,6	933	0,396
	Promedio	-	-	-	0,170

Características del vertimiento STAR N°1 – Miramonte 2, compatible con la Resolución N°631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución N°631/2015, art 8	Valor reportado por el usuario		% de remoción	Cumple Si/No
			Entrada	Salida		
Caudal	L/s	NA	No reporta	0,170	-	SI
pH	pH	6 – 9	7,61 – 7,87	7,64 – 7,96	-	SI
Temperatura	°C	40	22,8 – 25,2	22,7 – 28,6	-	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	49,6	63,1	0	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	10,6	13,6	0	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	17,0	16,8	1,18	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	<0,1	<0,1	ND	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10,0	<10,0	ND	SI
Sustancias Activa en Azul de Metileno	Mg/L	Análisis y reporte	<0,4	<0,4	ND	SI
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte	<10,0	<10,0	ND	Reporte

Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	3,16	3,31	0	Reporte
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	3,20	4,08	0	Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<2,0	<2,0	ND	Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,352	0,246	30	Reporte
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L		<5,00	149,65	0	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	<5,00	149,65	0	Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	7,035	151,896	0	Reporte
Coliformes Totales	NPM/100 ml	-	-	1664	-	-
Escherichia Coli	NPM/100 ml	-	-	1690	-	-

Notas:

- El símbolo "<" indica que el valor es inferior al límite de detección del ensayo o equipo de laboratorio
- El Nitrógeno Total se calcula por medio de la suma de Nitrógeno Total Kjeldahl (nitrógeno amoniacal + nitrógeno orgánico), Nitratos y Nitritos.
- La Abreviación "ND" indica que no puede ser definido el porcentaje de remoción en carga porque, tanto en la entrada como en la salida, el parámetro fue inferior al límite de detección del laboratorio.
- El porcentaje de remoción de los parámetros DQO, DBO5, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, se representa como "0" debido a que la salida presentó una carga mayor que la entrada; esto demuestra que el STAR N°1 no está funcionando adecuadamente, ya que el agua residual que ingresa tiene menor carga contaminante que el agua residual a la salida del mismo.
- Se debe revisar el funcionamiento del STAR N°1 ya que el aumento del nitrógeno en la salida puede ser causado por una nitrificación excesiva, una liberación de nitrógeno desde los lodos, fallas en la desnitrificación o una combinación de estos factores.

B. STARD No. 2 Miramonte 3 y 15. Tanque séptico integrado con FAFA

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento Miramonte 3 y 15			LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z:	
			-75	21	30.10	
			6	11	5.60	
			2110			
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico, en esta unidad se efectúan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. <i>Dimensiones:</i> L 1 = 2,30 m, L 2 = 1,70 m, b = 3,0 m, h = 3,0 m.				
Tratamiento secundario	Dos FAFA	FAFA, su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente. <i>Dimensiones</i> FAFA 1: b = 1,30 m, h lecho filtrante = 1,30 m, L = 3,40 m FAFA 2: b = 2,30 m, h lecho filtrante = 1,30 m, L = 3,40 m				
Tratamiento Terciario	Cloración	Consiste en un tanque dosificador en el cual se adiciona cloro granulado o líquido, con el fin de reducir los niveles de patógenos y/o eliminación microbiana				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición a través de un gestor externo según información entregada por el usuario				

Otras unidades	Cajas de recolección	Se encargan como su nombre lo dice de recolectar las Aguas Residuales Domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas y lavamanos, para luego enviarlas por gravedad hacia la caja de bombeo.
----------------	----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	0,18	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	31.30	6	11	6.5	2088

Descripción del sistema de infiltración: para disponer el efluente del sistema de tratamiento implementado en Miramonte 3 y 15 (STARD No. 2), de conformidad con los resultados obtenidos en la prueba de percolación realizada, se presenta el diseño de un campo de infiltración compuesto por dos (2) ramales de 30,0 m de longitud por 0,40 m de ancho y 0,60 m de profundidad cada uno.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, fue consultada en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol y régimen de humedad údico, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 2 con los Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, la caracterización se deberá presentar de forma anual.

Características del vertimiento: Se anexa el informe de caracterización realizado el 7 de mayo de 2024. Se realizó un muestreo compuesto a la entrada y salida del STARD No. 2 - Miramonte 3 y 15, en una jornada de 4 horas, con alícuotas cada 30 minutos. No se realizó aforo ni a la entrada ni a la salida del sistema. El muestreo y análisis de laboratorio fue realizado por el laboratorio Hidroasesores, acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025-2017, según resolución 1394 del 17 de octubre de 2023; quien a su vez subcontrató el análisis de los siguientes parámetros:

Laboratorio	Resolución Acreditación	Parámetros subcontratados
SGS	N°0790 del 5 de mayo de 2022	Aluminio Total, Cadmio Total, Zinc Total, Cobre Total, Cromo Total, Manganeso Total, Plomo Total y Sodio Total.
PQI de la UdeA	N°0979 del 26 de julio de 2023	Calcio Total, Magnesio Total, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Kjeldahl,
Acuazul	N°1132 del 22 de agosto de 2023	Fenoles, Coliformes Totales y Escherichia Coli

Datos de campo

Punto de muestreo		pH	Temperatura	Conductividad	Caudal
Entrada STARD 2	Mínimo	7,69	21,2	1052	No reporta
	Máximo	7,78	23,0	1085	No reporta
Salida STARD 2	Mínimo	7,68	21,4	1073	No reporta
	Máximo	7,80	22,8	1122	No reporta
	Promedio	-	-	-	-

Características del vertimiento STARD No. 2 Miramonte 3 y 15, compatible con la Resolución N°699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado		% de remoción	Cumple Si/No
			Entrada	Salida		
Caudal	L/s	NA	No reporta	No Reporta	-	NO
pH	pH	6,00 a 8,50	7,69 – 7,78	7,68 – 7,80	-	SI
Temperatura	°C	.+/- 5°C que el rango de T media anual 13°C – 23°C	21,2 – 23,0	21,4 – 22,8	-	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	277,1	197,9	28,58	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	105,0	63,6	39,43	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,0	-	38,8	-	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	6	<0,1	ND	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	64	<10,0	ND	SI
Fenoles	mg/L	0,01	-	0,037	-	NO
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	-	0,62	-	NO
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	1052 - 1085	1073 - 1122	0	NO
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	6,95	7,24	0	NO
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	10,0	<2,00	<2,00	ND	SI
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	-	<0,015	<0,015	ND	-
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	-	277,07	213,83	22,82	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	-	213,83	-	NO
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0	-	98,4	-	SI
Sulfatos	mg/L	250,0	-	31,0	-	SI
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	-	0,166	-	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y reporte	-	<0,0030	-	Reporte
Zinc (Zn)	mg/L	2,0	-	0,0900	-	SI

Notas:

- El símbolo “-” significa que este parámetro no fue solicitado para el punto específico.
- El símbolo “<” indica que el valor es inferior al límite de detección del ensayo o equipo de laboratorio
- El nitrógeno total se calcula por medio de la suma de Nitrógeno Total Kjeldahl (nitrógeno amoniacal + nitrógeno orgánico), Nitratos y Nitritos.
- La Abreviación “ND” indica que no puede ser definido el porcentaje de remoción en carga porque, tanto en la entrada como en la salida, el parámetro fue inferior al límite de detección del laboratorio.
- El parámetro RAS (Relación de adsorción de sodio) se realiza por medio de las concentraciones de Sodio, Calcio y Magnesio.
- El porcentaje de remoción de los parámetros Conductividad Eléctrica y Fósforo Total, se representa como “0” debido a que la salida presentó una carga mayor que la entrada; esto demuestra que el STAR N°2 no está funcionando adecuadamente.
- El Nitrógeno Total se presenta una concentración 100 veces superior al valor máximo permitido. Esta concentración puede causar problemas de contaminación del suelo y de aguas subterráneas.

C. STARnD No.3 Agroindustrial

Tipo de Tratamiento	Preliminar o_	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD No.3 Agroindustrial		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	17.36	6	11
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque de homogenización - neutralización	Consiste en un tanque sedimentador y tanque de hidrólisis construido en concreto, con un lecho filtrante compuesto por mármol picado, carbón activado, ladrillo molido y grava, en el cual se tratan el agua residual proveniente del lavado de uniformes, equipos de protección personal, duchas de los fumigadores y lavado de empaques, que contienen residuos de los productos utilizados.				
Manejo de Lodos		Disposición a través de un gestor externo según información entregada por el usuario				

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Reservorio	Reservorio	0,25 l/s	agroindustrial	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	27.98	6	11	7.77	2110

Características del vertimiento: Se anexa el informe de caracterización realizado el 7 de mayo de 2024. Se realizó un muestreo puntual a la salida del STARnD Agroindustrial. No se realizó aforo a la salida del sistema. El muestreo y análisis de laboratorio fue realizado por el laboratorio Hidroasesores, acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025-2017, según resolución 1394 del 17 de octubre de 2023; quien a su vez subcontrató el análisis de los plaguicidas con el laboratorio SGS (Resolución N°0790 del 5 de mayo de 2022).

En el muestro se realizó un barrido de plaguicidas y se concluyó:

(...)

Los resultados de los Pesticidas Organofosforados, Pesticidas Organoclorados y Carbamatos, indican que el vertimiento del punto STARnD Miramonte 3 de C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S presentó valores muy bajos o nulos, debido a que todos los analitos se encuentran por debajo del límite de detección de laboratorio.

(...)

No se presentó la caracterización del STARnD Agroindustrial, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución N°0631 de 2015.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:

Mediante el informe técnico N°IT-02403-2021 del 28 de abril de 2021 se revisó la información relacionada con la Evaluación Ambiental del Vertimiento y se concluyó:

(...)

Evaluación ambiental del vertimiento: documento elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, contempla entre otros aspectos: introducción, objetivo, metodología, localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento y posible incidencia del proyecto en las

condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector. Sin embargo, no se incluyó el sistema agroindustrial.

Frente al cuerpo receptor del vertimiento: el efluente proveniente del sistema de tratamiento implementado en Miramonte 2 (STARD No. 1), es conducido a través de tubería de alcantarillado al Río Negro, de manera que no ocurra el escape o derrame del mismo en el suelo u otros canales diferentes a los que tienen conexión con éste.

Modelación de la fuente receptora El Río Negro se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, por lo cual corresponde a La Corporación realizar la respectiva modelación. El caudal del Río Negro, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes, sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites máximos permisibles para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación (...)

Modelación de la fuente receptora Reservorio 2. El efluente proveniente del STARnD Agroindustrial, es conducido mediante tubería al Reservorio 2, con las siguientes características:

El lago propuesto cuenta con un área superficial de 778 m², una profundidad promedio de 1,8 metros y un volumen estimado de almacenamiento de 1.400 m³, se realiza balance de masa con el volumen almacenado en el reservorio en un día, y caudal de vertimiento 66.5 m³/día, y haciendo cambios en las condiciones del efluente en cumplimiento de la Resolución N°631 del 2015 y con incumplimiento de la misma, se encuentra que no generan cambios significativos en las condiciones iniciales de la fuente, lo anterior debido a la alta oferta de caudal que favorecen los procesos de dilución.

Información requerida según el Decreto N°050 de 2018 y consideraciones de la Corporación

Mediante el Auto N°AU-02804-2021 del 20 de agosto de 2021, se acoge la información relacionada con el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO – ÁREA DE DESCARGA DEL VERTIMIENTO al campo de infiltración, del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado STARD N°2. Miramonte 3 y 15, presentado mediante los radicados N°CE-12234-2021 del 22 de julio de 2021 y N°CE-12981-2021 del 29 de julio de 2021, y evaluado en el informe técnico N°IT-04731-2021 del 9 de agosto de 2021.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos. Se cuenta con un tramo de tubería de 4 pulgadas de diámetro con pendiente de 9,7 % hasta la estructura de descarga la cual se encuentra en posición de 45° con respecto a la línea de flujo, con estructura de disipación hasta el Río Negro, con el objetivo de que no socave la quebrada y que pueda contribuir a una descarga de flujo laminar sobre la misma, que minimice la extensión de la zona de Mezcla.

Tabla. Detalles estructura de descarga

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Río Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		1		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75		21		7,30		1,5		
6		11		23.90		Longitud(m):		
2095						93		
						Diámetro (m)		
						0,1016		
						Pendiente longitudinal (%)		
						9,7		
						Capacidad(m ³ /seg):		
						0,0020		

Observaciones de campo: el día 29 de enero de 2025, se realizó visita al predio de cultivos Miramonte. Durante el recorrido se verificó el sitio donde están ubicados los sistemas de tratamiento y se observaron los sitios de descarga, ya que los sistemas se encuentran construidos y en operación.



Fotografía 1 y 2. STARD N°2. Miramonte 3 y 15.



Fotografía 3 y 4. STARD N°1. Miramonte 2 y punto de descarga al Río Negro



Fotografía 5 y 6. STARnD N°3 Agroindustrial con descarga al Reservorio N°2

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante la Resolución N°RE-04991-2022 fue aprobado el PGRMV y se adoptan otras disposiciones:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV – presentado por la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTES S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.020.274-9 representada legalmente por el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la empresa, acorde con la nueva información del vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y

protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

(...)

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Mediante el Auto N°AU-03567-2021 del 27 de octubre de 2021 el cual acoge el Plan de Contingencias, así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada a través del Escrito N° CE-16323 del 21 de septiembre de 2021, por la sociedad C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A. EN REORGANIZACION, identificado con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.445.468, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A. EN REORGANIZACION

(...)

4. CONCLUSIONES

- El presente permiso de vertimientos se evalúa considerando la solicitud realizada por la sociedad C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A. EN REORGANIZACION, con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.468, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, y aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en el “CULTIVO MIRAMONTE 2 Y 3” en beneficio de los predios con FMI 018-44331, 018-44332, 020-30476, 020-50136, 020-50137 y 020-52317, ubicados en los municipios de Marinilla y de Rionegro.
- C.I. Cultivos Miramonte es una empresa dedicada al cultivo de flor de corte bajo invernadero; los predios donde se desarrolla la actividad están ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro y en la vereda Belén del municipio de Marinilla, en un área aproximada de 87,52 hectáreas, distribuidos en las fincas Miramonte 2 y Miramonte 3 y 15.
- Actualmente, C.I. Cultivos Miramonte cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante la Resolución N°RE-07772-2021 del 10 de noviembre de 2021, en un caudal total de 28,97 L/s, derivado de los reservorios 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 para los usos doméstico y riego.
- En el informe técnico N°IT-02403-2021 del 28 de abril de 2021, se evaluaron los conceptos de uso de suelo y se determinó que la actividad de floricultivo desarrollada por Cultivos Miramonte S.A.S., es un hecho cumplido con respecto a los POT de los municipios de Rionegro y Marinilla.
- C.I. Cultivos Miramonte, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se identifica que la actividad es un hecho cumplido con respecto a este.
- Mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Río Negro, como cuerpo receptor del efluente del STARD del proyecto Cultivos Miramonte, se clasifica como “Uso Agrícola y Pecuario” para el corto, mediano plazo y largo plazo.
- El Cultivos Miramonte S.A.S., cuenta con dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y un (01) sistema de agua residual no doméstica, los cuales ya fueron aprobados por la Corporación mediante la Resolución N°RE-02797-2021 del 6 de mayo de 2021 y a la fecha, continúan en iguales condiciones:

- STARD N°1 Miramonte 2, Sistema de lodos activados con descarga al Río Negro
 - STARD N°2 Miramonte 3 y 15, Tanque Séptico integrado con FAFA y descarga al suelo mediante un campo de infiltración.
 - STARnD N°3 Agroindustrial, tanque de homogenización y neutralización con descarga al Reservorio 2.
- La caracterización realizada el 7 de mayo de 2024 cumplió con el protocolo para la toma de muestras de aguas residuales y el informe técnico cumplió con los términos de referencia establecidos por la Corporación y el IDEAM. De acuerdo a los resultados de laboratorio se identifica que el STARD N°1 y el STARD N°2 no funcionan adecuadamente, ya que el agua residual a la salida del sistema presenta una mayor carga de contaminantes que el agua residual que ingresa al mismo. Los sistemas de tratamiento no cuentan con estructuras de aforo a la entrada y salida que faciliten la toma de las muestras y la respectiva medición del caudal.
 - La Evaluación ambiental del vertimiento fue evaluada en el informe técnico N°IT-02403-2021 del 28 de abril de 2021, en el cual se determinó que el documento se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015 y contempla entre otros aspectos: introducción, objetivo, metodología, localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento y posible incidencia del proyecto en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.
 - Para la estructura de descarga del efluente del STARD N°1, se cuenta un tramo de tubería de 4 pulgadas de diámetro con pendiente de 9,7 % hasta la estructura de descarga la cual se encuentra en posición de 45° con respecto a la línea de flujo del Río Negro, se cuenta con estructura de disipación con el objetivo de que no socave la quebrada y que pueda contribuir a una descarga de flujo laminar sobre la misma, que minimice la extensión de la zona de Mezcla.
 - El Río Negro, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes, sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites máximos permisibles para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
 - El efluente proveniente del STARnD Agroindustrial es conducido mediante tubería al Reservorio 2, y al realizar la modelación, teniendo en cuenta las condiciones del efluente en cumplimiento de la Resolución N°631 del 2015 y con incumplimiento de la misma, se encontró que no generan cambios significativos en las condiciones iniciales de la fuente, lo anterior debido a la alta oferta de caudal que favorecen los procesos de dilución.
 - Mediante el Auto N°AU-02804-2021 del 20 de agosto de 2021, se acoge la información relacionada con el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO – ÁREA DE DESCARGA DEL VERTIMIENTO del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado STARD N°2. Miramonte 3 y 15, presentado mediante los radicados N°CE-12234-2021 del 22 de julio de 2021 y N°CE-12981-2021 del 29 de julio de 2021, y evaluado en el informe técnico N°IT-04731-2021 del 9 de agosto de 2021.
 - El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV, fue aprobado mediante la Resolución N°RE-04991-2022, ya que cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, garantizando una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
 - El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas fue acogido Mediante el Auto N°AU-03567-2021 del 27 de octubre de 2021.
 - Con la información allegada por la parte del interesado, **ES FACTIBLE** dar concepto favorable para el permiso de vertimientos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

(...)

2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”*

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:* Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y

potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. *Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma*

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. *La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.*

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:* Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que

las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACION**, con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, y aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en el “CULTIVO MIRAMONTE 2, 3 y 15”, localizado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro y en la vereda Belén del municipio de Marinilla, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N°IT-05830-2025 del 26 de agosto 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACION**, con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, y aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en el “CULTIVO MIRAMONTE 2, 3 y 15” en beneficio de los predios identificados con FMI 018-44331, 018-44332, 020-30476, 020- 50136, 020-50137 y 020-52317, ubicados en la vereda Galicia, del municipio de Rionegro, y en la vereda Belén, del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. STARD No.1 Miramonte 2 - Sistema de lodos activados.

Tipo de Tratamiento	Preliminar: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD - Miramonte 2		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	21	9.2	6	11	26.2 0	2110
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar	Pozo de bombeo y homogenización	Pozo de bombeo aguas crudas u homogenización: diseñado para recolectar las Aguas Residuales Domésticas y elevarlas hacia la respectiva PTAR. <i>Dimensiones: b = 1,5 m, h = 2,0 m, L = 2,0 m.</i>						
Tratamiento primario y secundario	Reactor biológico de lodos activados.	Reactor biológico de lodos activados con aireación extendida, la cual está compuesta por pozos de bombeo desde puntos de generación, reactor de lodos activados, sedimentador secundario y pozo de bombeo final. <i>Dimensiones:</i> Reactor de lodos activados: L = 4,40 m, b = 2,18 m, h = 4,20 m. Sedimentador secundario: L = 4,40 m, b = 2,29 m, h = 4,20 m.						
Otras unidades	Pozo de bombeo	Pozo de bombeo efluente: El pozo está equipado con sensores que determinan el nivel del agua residual, cuando el nivel del agua aumenta a un nivel definido se acciona la estación de bombeo. <i>Dimensiones: b = 1,5 m, h = 2,0 m, L = 2,0 m</i>						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición a través de un gestor externo según información entregada por el usuario						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río	Río Negro	0,77 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	7.30	6	11	23.90	2088

B. STARD No. 2 Miramonte 3 y 15. Tanque séptico integrado con FAFA

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento Miramonte 3 y 15		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	30.10	6	11	5.60	2110
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico, en esta unidad se efectúan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. <i>Dimensiones: L 1 = 2,30 m, L 2 = 1,70 m, b = 3,0 m, h = 3,0 m.</i>						

Tratamiento secundario	Dos FAFA	FAFA, su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente. <i>Dimensiones</i> FAFA 1: b = 1,30 m, h lecho filtrante = 1,30 m, L = 3,40 m FAFA 2: b = 2,30 m, h lecho filtrante = 1,30 m, L = 3,40 m
Tratamiento Terciario	Cloración	Consiste en un tanque dosificador en el cual se adiciona cloro granulado o líquido, con el fin de reducir los niveles de patógenos y/o eliminación microbiana
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición a través de un gestor externo según información entregada por el usuario
Otras unidades	Cajas de recolección	Se encargan como su nombre lo dice de recolectar las Aguas Residuales Domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas y lavamanos, para luego enviarlas por gravedad hacia la caja de bombeo.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	0,18	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	31.30	6	11	6.5	2088

C. STARnD No.3 Agroindustrial

Tipo de Tratamiento	Preliminar o	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD No.3 Agroindustrial			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	21	17.36	6	11	8.54	2112
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario y secundario	Tanque de homogenización - neutralización	Consiste en un tanque sedimentador y tanque de hidrolisis construido en concreto, con un lecho filtrante compuesto por mármol picado, carbón activado, ladrillo molido y grava, en el cual se tratan el agua residual proveniente del lavado de uniformes, equipos de protección personal, duchas de los fumigadores y lavado de empaques, que contienen residuos de los productos utilizados.							
Manejo de Lodos		Disposición a través de un gestor externo según información entregada por el usuario							

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Reservorio	Reservorio	0,25 l/s	agroindustrial	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	27.98	6	11	7.77	2110

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce de la siguiente estructura:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Río Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1,5	
-75	21	7,30	6	11	23.90	2095	Longitud(m):		93
							Diámetro (m)		0,1016
							Pendiente longitudinal (%)		9,7
							Capacidad(m3/seg):		0,0020

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 20042032.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACION**, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. Enviar evidencias de la implementación de las respectivas cajas de inspección y aforo a la entrada y salida de los de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas aprobados en el presente informe.
2. Realizar caracterización anual al STARD N°1 –Miramonte 2 y enviar el informe según Términos de Referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 8 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 (carga menor 625 Kg/día de DBO5) de la Resolución N°0631 de 2015.
3. Realizar caracterización anual al STARD N°2 – Miramonte 3 y 15 y enviar el informe según Términos de Referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 8 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural dispersa de la Resolución 669 del 2021, en el artículo 4, tabla 2, categoría III.
4. Realizar caracterización anual al STARnD N°3 Agroindustrial y enviar el informe según Términos de Referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 8 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los

5. parámetros establecidos en los artículos 7 y 15 de la Resolución N°0631 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución N°631 del 2015 **PARÁMETROS DE INGREDIENTES ACTIVOS DE PLAGUICIDAS DE LAS CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS IA, IB Y II Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.**

Las actividades que tengan Aguas Residuales No Domésticas. (ARnD), y que:

- a. Usen directamente en su actividad industrial, comercial o de servicios, o que las materias primas o insumos contengan plaguicidas con ingredientes activos de las categorías toxicológicas IA, IB y II, de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y/o el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, para:
 1. El lavado, la limpieza y/o la desinfección de productos agropecuarios.
 2. El mantenimiento y limpieza de aeronaves o de elementos y equipos empleados para su aplicación (aérea o terrestre).
 3. El mantenimiento de su infraestructura, incluyendo la asociada con los dos (2) ítems anteriores.
 4. Sistemas de refrigeración, enfriamiento e intercambio de calor.
- b. Fabriquen ingredientes activos de las categorías toxicológicas IA, IB y II de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y/o el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces o productos formulados con estos ingredientes activos. Deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD), a los cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público, que se señalan a continuación:
 1. El valor límite máximo permisible de la concentración presente en el vertimiento es de 0,001 mg/L para cada una de las siguientes características químicas:
 - a) Los ingredientes activos de plaguicidas de la Categoría Toxicológica IA con características químicas cuyos valores de Dosis Letal Oral (DL50 oral) en ratas más altos conocidos sean menores o iguales a 20,00 mg/Kg de peso corporal, según las referencias reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.
 - b) Los ingredientes activos de plaguicidas con características toxicológicas cuya información reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, sean catalogadas como extrema o altamente peligrosas.
 2. El valor límite máximo permisible de la concentración presente en el vertimiento es de 0,05 mg/L para los ingredientes activos de plaguicidas de la categoría Toxicológica IB, cuyos valores de Dosis Letal Oral (DL50 oral) en ratas más bajos conocidos sean mayores a 20,00 y menores o iguales a 200,00 mg/Kg de peso corporal, según las referencias reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.
 3. El valor límite máximo permisible de la concentración presente en el vertimiento es de 0,10 mg/L para los ingredientes activos de plaguicidas de la Categoría Toxicológica II exceptuando los clasificados como Compuestos Organoclorados, cuyos valores de Dosis Letal Oral (DL50 oral) en ratas más bajos conocidos sean mayores a 200,00 y menores o iguales a 2.000,00

mg/Kg de peso corporal, según las referencias reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

El valor límite máximo permisible de la concentración presente en el vertimiento es de 0,05 mg/L para los ingredientes activos de plaguicidas de la Categoría Toxicológica II clasificados como Compuestos Organoclorados y cuyos valores de Dosis Letal Oral (DL50 oral) en ratas más bajos conocidos sean mayores a 200,00 y menores o iguales a 2.000,00 mg/Kg de peso corporal, según las referencias reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La concentración total de ingredientes activos de plaguicidas del presente artículo, deberán cumplir:

1. La suma total de las concentraciones de los ingredientes activos de plaguicidas cuyo valor individual máximo admisible sea de 0,001 mg/L podrá ser de 0,01 mg/L como máximo, sin que en ningún caso se excedan los valores individuales.
 2. La suma total de las concentraciones de los ingredientes activos de plaguicidas cuyo valor individual máximo admisible sea de 0,05 mg/L, incluyendo los clasificados como Compuestos Organoclorados, podrá ser de 0,50 mg/L como máximo, sin que en ningún caso se excedan los valores individuales.
 3. La suma total de las concentraciones de los ingredientes activos de plaguicidas cuyo valor individual máximo admisible sea de 0,10 mg/L podrá ser de 1,00 mg/L como máximo, sin que en ningún caso se excedan los valores individuales.
 4. La suma total de las concentraciones de los ingredientes activos de plaguicidas no podrá ser superior a 1,00 mg/L
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
6. Revisar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y formular e implementar un plan de mejora de tal forma que se refleje en el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015 y de la Resolución N°669 del 2021.
 7. Contar con la actualización del Reporte RUA según lo establecidos en la Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023.
- La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. A continuación, se dan a conocer las fechas máximas de solicitud de inscripción, reporte y actualización anual para los establecimientos:

Sector Productivo	Primer año de reporte en el RUA	Primer periodo de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la Autoridad Ambiental	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector Manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

- La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la

efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes o, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- Informar al usuario que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19 sobre control de la contaminación por agroquímicos:

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

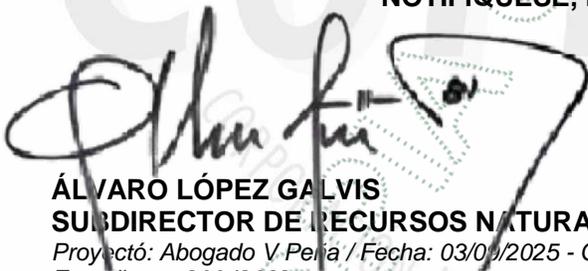
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACION**, representada legalmente por la señora suplente **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V. Peña / Fecha: 03/07/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 20042032

Técnico: I González O

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Asunto: RESOLUCIÓN N 20042032 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
Motivo: RESOLUCIÓN N 20042032 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
Fecha firma: 04/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 4c024caf-6183-44e3-b52c-6c7ea716012e



COPIA CONTROLADA